



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 001
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA BEDOYA
DEMANDADO	ADOLFO LEON CASTAÑEDA
RADICADO	0500131100082021- 00582 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 23 de Noviembre de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas y el vestuario conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente incremento I.P.C, del año inmediatamente anterior. En tal sentido deberá aclarar hechos y pretensiones. Deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago

Requisitos que no se cumplieron a cabalidad ya que la cuota alimentaria para el año 2021, por valor de \$1.169.697 no corresponde; es decir no se tuvo en cuenta el IPC del año inmediatamente anterior.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

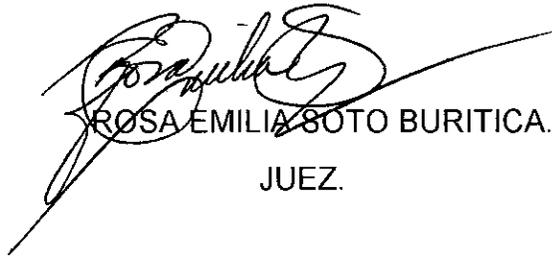
En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.

3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.